



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Seguro Integral de Salud

DIRECTIVA N° 005-2024-SIS/GNF-V.01

**DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE
LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE
EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O
PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS
BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD**

	ÓRGANO	FIRMA O SELLO
Propuesto por:	Gerencia de Negocios y Financiamiento	
Revisado por:	Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional	
Revisado por:	Oficina General de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Secretaría General	
Aprobado por:	Jefatura del SIS	

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 2 de 13

DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

I. FINALIDAD

Establecer el marco normativo que permita el financiamiento de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud.

II. OBJETIVO

Estandarizar los lineamientos para regular el financiamiento de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades funcionales de la IAFAS SIS, así como los prestadores en el marco de los convenios, adendas, actas de compromisos suscritos y normatividad vigente.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.3. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.4. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014 SA y su Reglamento.
- 4.5. Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.9. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatoria.
- 4.10. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.11. Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud y su modificatoria.
- 4.12. Decreto Supremo N° 017-2011-SA, que crea el Programa Nacional denominado Sistema de Atención Móvil de Urgencia.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 3 de 13

- 4.13. Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional.
- 4.14. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.15. Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 y sus modificatorias.
- 4.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.17. Decreto Supremo N° 023-2021-SA, que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- 4.18. Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA que aprueba la NTS N° 018-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud”.
- 4.19. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01, “Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia”.
- 4.20. Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 051-MINSA/OGSP-V.01, “Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre” y su modificatoria.
- 4.21. Resolución Ministerial N° 336-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 065-MINSA/OGDN-V.01, “Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía aérea-ambulancias aéreas” y su modificatoria.
- 4.22. Resolución Ministerial N° 815-2010/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Gestión Local para la implementación y el funcionamiento de la Casa Materna”.
- 4.23. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos de Salud”.
- 4.24. Resolución Ministerial N° 214-2018-MINSA, que aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”.
- 4.25. Resolución Ministerial N° 147-2020-MINSA, que aprueba la Guía Técnica “Procedimiento de atención pre hospitalaria de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia”.
- 4.26. Resolución Ministerial N° 446-2021/MINSA, que aprueba la directiva administrativa N° 308-MINSA/2021/DGAIN “Metodología para el pago de prestaciones administrativas (por expediente) del Seguro Integral de Salud” y su modificatoria.
- 4.27. Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago y sus modificatorias.
- 4.28. Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT, que “Designa emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica” y su modificatoria.
- 4.29. Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT que “Modifica la normativa sobre emisión electrónica en relación con la factura electrónica, el recibo por honorarios electrónico y la nota de crédito electrónica”.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 4 de 13

- 4.30. Resolución de Superintendencia N° 000048-2021/SUNAT que “Modifica el reglamento de comprobantes de pago, designan emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica y establecen la fecha en que se cumple lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del decreto supremo N° 100- 2020-PCM”.
- 4.31. Resolución Jefatural N° 136-2012/SIS, que aprueba las disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-SA por el PEAS y su Plan Complementario en el Régimen Subsidiado y su modificatoria.
- 4.32. Resolución Jefatural N° 150-2013-SIS, que aprueba la Directiva N° 001-2013-SIS/GREP, que regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Semicontributivo NRUS del Seguro Integral de Salud y su modificatoria.
- 4.33. Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula los procedimientos de Afiliación al Seguro Integral de Salud” y su modificatoria.
- 4.34. Resolución Secretarial N° 094-2022/SIS/SG, que aprueba la Directiva N° 007-2022-SIS/SG-V.1, "Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Seguro Integral de Salud" y su modificatoria.
- 4.35. Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J, que aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03, Directiva de monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” y su modificatoria.
- 4.36. Resolución Jefatural N° 022-2024/SIS, que aprueba la Directiva N° 001-2024-SIS/OGPPDO-V.01 “Directiva que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud”.
- 4.37. Resolución Jefatural N° 000050-2024/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-2024-SIS/GREP-V.01, “Directiva para el Registro de la Información de las Prestaciones Otorgadas a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) en el Formato Único de Atención (FUA)”.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Abreviaturas

DIRIS	: Dirección de Redes Integradas de Salud.
FUA	: Formato Único de Atención.
GA	: Gerencia del Asegurado.
GORE	: Gobierno Regional.
GREP	: Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.
GMR	: Gerencia Macro Regional.
GNF	: Gerencia de Negocios y Financiamiento.
IAFAS	: Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 5 de 13

IPRESS : Institución Prestadora de Servicios de Salud.
OGTI : Oficina General de Tecnología de la Información.
SIS : Seguro Integral de Salud.
SUSALUD : Superintendencia Nacional de Salud.
UDR : Unidad Desconcentrada Regional.
UE : Unidad Ejecutora.

5.2. Definiciones

- 5.2.1. **Alimentación del acompañante en la prestación de Traslado de Emergencia:** Es la asignación de alimentación diaria brindada al acompañante del asegurado SIS durante el Traslado de Emergencia y/o desde el ingreso del asegurado SIS a la IPRESS de destino, hasta un (01) día después del alta, según tarifa aprobada por la IAFAS SIS.
- 5.2.2. **Alimentación del acompañante en la prestación de Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna:** Es la asignación de alimentación diaria brindada al acompañante de la gestante o puérpera asegurada al SIS alojada en Casa Materna, la cual incluye a sus acompañantes (pareja, padres, hijos u otro familiar), según tarifa aprobada por la IAFAS SIS.
- 5.2.3. **Casa Materna:** Es un espacio comunal, gestionado, construido y sostenido coordinadamente entre la comunidad, el Gobierno Local y/o Regional. Se utiliza para el alojamiento o posada temporal de mujeres gestantes y algún acompañante que ellas decidan (hijos, pareja, otros familiares) en ambientes cálidos, parecidos al de sus viviendas con incorporación de sus prácticas alimenticias. En estas Casas Maternas no se atienden los partos, pero se cuida y se prepara a la gestante para el mismo, permitiendo el acceso a los servicios de salud y asegurándoles un parto institucional, principalmente en zonas rurales, andinas y amazónicas.¹
- 5.2.4. **Contrarreferencia:** Es el proceso asistencial, mediante el cual un establecimiento de salud de destino de la referencia del asegurado SIS devuelve o envía la responsabilidad del cuidado de la salud de un usuario al establecimiento de salud de origen de la referencia o del ámbito del cual procede el usuario de salud. El asegurado del SIS contrarreferido puede encontrarse en las siguientes condiciones: curado (cuando se ha solucionado el problema de salud motivo de la referencia del paciente o se determina la situación de alta definitiva del paciente), mejorado (cuando se ha resuelto el problema de salud motivo de la referencia en forma parcial, siendo pertinente que continúe con tratamiento bajo control y supervisión en el establecimiento que realizó la referencia, con baja frecuencia de las

¹ Resolución Ministerial N° 815-2010/MINSA

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 6 de 13

atenciones) o fallecido (cuando el usuario fallece durante su tratamiento en el establecimiento de referencia).

- 5.2.5. **Emergencia Médica y/o Quirúrgica:** Toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente. Corresponde a pacientes con daños calificados como prioridad I y II.²
- 5.2.6. **Gestante:** Estado fisiológico de la mujer que se inicia con la fecundación y termina con el parto. La gestación o embarazo es el proceso en el que crece y se desarrolla el feto en el interior del útero.
- 5.2.7. **Formato Único de Atención (FUA):** Es el instrumento en el que se registran y acreditan, en físico o en medio magnético, los datos requeridos por el SIS sobre las prestaciones asistenciales y/o administrativas. Se caracteriza por contener una numeración única que lo identifica y se utiliza como fuente de información para los registros informáticos del SIS, así como para los procesos de validación prestacional y financiera. El FUA tiene carácter de declaración jurada³.
- 5.2.8. **Referencia:** Es el proceso asistencial, mediante el cual un establecimiento de salud traslada la responsabilidad de la atención de salud del asegurado SIS de los servicios de salud a otro establecimiento de salud que cuenta con la prestación requerida en su cartera de servicios de salud, según las necesidades de salud del asegurado SIS.
- 5.2.9. **Puerperio:** Etapa biológica iniciado al término de la expulsión de la placenta, que dura aproximadamente seis semanas o 42 días.⁴
- 5.2.10. **Prestación de Alimentación a Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna:** Es la asignación de alimentación diaria que reciben las gestantes y/o puérperas afiliadas al SIS alojadas en Casa Materna, según tarifa aprobada por la IAFAS SIS.
- 5.2.11. **Prestación de Traslado de Emergencia:** Es el transporte del paciente asegurado SIS en condición de emergencia médica y/o quirúrgica, con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva. Comprende el traslado por referencia de emergencia médica y/o quirúrgica y la contrarreferencia. Dicho traslado puede realizarse en el ámbito interprovincial, regional o nacional, a través de diferentes medios de transporte, de acuerdo a la indicación del profesional de la salud que refiere o contrarrefiere, según corresponda.
- 5.2.12. **Viático por comisión de servicios:** Aplica a la comisión de servicios por el desplazamiento temporal del comisionado fuera de la sede de

² Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA

³ Resolución Jefatural N° 000050-2024-SIS/J

⁴ Resolución Ministerial N° 827-2013/MINSA

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 7 de 13

trabajo, por indicación expresa del profesional de salud que autoriza la referencia de emergencia de un asegurado del SIS o contrarreferencia según corresponda. También aplica para el conductor. Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del financiamiento

- 6.1.1. La metodología del mecanismo de pago para el financiamiento de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna se regula en las directivas aprobadas, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2021/MINSA o modificatorias, y en los convenios y/o adendas suscritas entre la IAFAS SIS y los GORE, DIRIS e IPRESS.
- 6.1.2. La modalidad del financiamiento de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna, se rigen en los términos y condiciones estipulados en los convenios y/o adendas celebradas entre el la IAFAS SIS y los GORE, DIRIS e IPRESS.
- 6.1.3. Las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna son parte del Plan Complementario al PEAS de SIS.
- 6.1.4. Los procesos de acreditación de un asegurado SIS para el derecho de cobertura de la Prestación es realizado por las IPRESS en el marco de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, "Directiva Administrativa que Regula los Procedimientos de Afiliación al Seguro Integral de Salud" aprobada con Resolución Jefatural N° 112-2020-SIS y sus modificatorias.

6.2. De los gastos financiados

6.2.1. De la Prestación de Traslados de Emergencia

La cobertura financiera comprende el financiamiento de la referencia y contrarreferencia del asegurado SIS en condición de emergencia médica y/o quirúrgica (prioridad I y II), con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva, en el marco de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud.

- a) **Viáticos:** Se reconoce los viáticos del conductor y del personal de salud que acompaña y brinda asistencia durante la referencia, de acuerdo a las normas legales vigentes para el traslado de pacientes en condición de emergencia prioridad I o II y conforme a la escala aprobada por la directiva interna, regional o nacional, según corresponda.
- b) **Combustible:** Se reconoce los gastos por la compra de combustible (gasolina, petróleo, diesel, GLP, GNV, otros) para las

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 8 de 13

ambulancias, hidroambulancias y/u otro medio de transporte reconocido por las normas legales vigentes para el traslado de pacientes en condición de emergencia prioridad I o II, de acuerdo a la solicitud de la UE/IPRESS.

c) **Pasajes:** Se reconoce el pasaje aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, lacustre o mixto, para el traslado del asegurado SIS en condición de emergencia, del acompañante y del personal de salud encargado del traslado de emergencia.

d) **Pago de servicios de transporte particular:** Se reconoce los gastos por los servicios de transporte particular para referencia y contrarreferencia del asegurado SIS.

Asimismo, se reconoce el pago del alquiler de la camilla, alquiler de equipos biomédicos, pago de peajes, Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) de corresponder.

e) **Asignación por alimentación del acompañante por Traslados de Emergencia:** La alimentación del acompañante comprende la entrega de comida preparada equivalente a tres (03) raciones diarias o en efectivo, según tarifario del SIS.

- Aplica cuando la distancia entre el lugar de la IPRESS de origen y la IPRESS de destino o viceversa es mayor a cuatro (04) horas.
- El servicio de alimentación del acompañante durante la referencia es brindado y reconocido por la IPRESS de origen que realiza la referencia.
- El servicio de alimentación del acompañante durante la contrarreferencia es brindado y reconocido por la IPRESS de destino que realiza la contrarreferencia.
- El servicio de alimentación del acompañante durante la hospitalización hasta un día después del alta es brindado y reconocido por la IPRESS de destino que realiza la contrarreferencia.
- Excepcionalmente, se puede reconocer la alimentación de hasta dos (02) acompañantes en caso de traslado de emergencia del asegurado menor de edad, cuyo padre o madre responsable del cuidado también es menor de edad.

f) En caso el asegurado falleciera durante su tratamiento en el establecimiento de destino de la referencia, el SIS reconoce a la IPRESS de destino los gastos de traslado del cadáver, el mismo que debe realizarse a través del servicio de transporte hasta la IPRESS o el lugar de donde fue referido o lugar que el acompañante solicite. En caso el asegurado falleciera durante el traslado de emergencia, el SIS reconoce los gastos a la IPRESS de origen.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 9 de 13

6.2.2. De la Prestación de Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna

- a) La cobertura financiera comprende la prestación de alimentación a favor de la gestante o puérpera alojada en una casa materna, a través de la entrega de comida preparada equivalente a tres (03) raciones diarias o en efectivo, según tarifario del SIS.
- b) La cobertura financiera comprende la prestación de alimentación, incluye a sus acompañantes (pareja, padres, hijos u otro familiar, hasta un máximo de diez (10) acompañantes), conforme al tarifario del SIS.
- c) Para la incorporación de una nueva Casa Materna en el maestro de casas maternas de la IAFAS SIS, la IPRESS/UE debe presentar una solicitud de incorporación a su UDR, para lo cual adjunta la resolución de creación de la Casa Materna correspondiente. La UDR pone de conocimiento lo solicitado a su GMR y esta última solicita a la GNF la incorporación de la Casa Materna en el maestro.

6.3. Del registro

6.3.1. El registro y plazo de entrega de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva Administrativa N° 002-2024-SIS/GREP-V.01, “Directiva para el Registro de la Información de las Prestaciones Otorgadas a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) en el Formato Único de Atención (FUA)” aprobada con Resolución Jefatural N° 000050-2024-SIS/J o su modificatoria, entre otras normas relacionadas.

6.4. Del Control

6.4.1. Control Prestacional

El proceso de control prestacional de los Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna se realiza a las prestaciones registradas en el FUA y digitada en los sistemas informáticos del SIS por las IPRESS o UGIPRESS para su reconocimiento, el cual es regulada por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

6.4.2. Control Financiero

El proceso de control financiero de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna se realiza en el marco de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 “Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud” aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J o su modificatoria.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 10 de 13

VII. RESPONSABLES

7.1. De las UDR

- 7.1.1. Brindar asistencia y/u orientación ante las consultas realizadas por las IPRESS/UE de su jurisdicción, relacionadas a las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna.
- 7.1.2. El Director de la UDR, o quien haga sus veces, es responsable en hacer cumplir lo establecido en la presente Directiva, dentro de su jurisdicción.
- 7.1.3. Atender las incidencias reportadas por las IPRESS de su jurisdicción, que impliquen la interrupción del servicio informático, coordinando con la OGTI la solución respectiva, según corresponda.
- 7.1.4. La UDR evalúa el informe del profesional del servicio social de la IPRESS que sustenta lo señalado en el numeral 8.6 de la presente directiva, de acuerdo a las pautas emitidas por la Gerencia del Asegurado.

7.2. De las GMR

- 7.2.1. Brindar asistencia y/u orientación en segunda instancia, ante las consultas realizadas por las IPRESS/UE de su jurisdicción, relacionadas a las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna.
- 7.2.2. Brindar asistencia y/u orientación ante las consultas realizadas por las UDR, relacionadas a las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna.
- 7.2.3. Realizar supervisiones periódicas hacia las UDR de sus jurisdicciones, respecto al cumplimiento de la presente Directiva.

7.3. De la OGTI

- 7.3.1. Realizar la adecuación, mejoras y puesta en funcionamiento del aplicativo informático que soporte la ejecución de lo establecido en la presente Directiva.
- 7.3.2. Elaborar el manual de funcionamiento del aplicativo informático y socializar con los órganos que intervienen en la presente Directiva.
- 7.3.3. Brindar asistencia técnica a las UDR/GMR/IPRESS/UE y demás órganos vinculados al procedimiento, sobre el manejo del aplicativo informático del SIS cuando estas lo requieran.
- 7.3.4. Atender oportunamente los requerimientos y consultas informáticas realizadas por las UDR/GMR, según corresponda.

7.4. De la GNF

- 7.4.1. Brindar asistencia técnica y responder las consultas que formulen las GMR/UE/IPRESS, relacionados a transferencia financiera, monitoreo, supervisión y seguimiento financiero, procesos de valorización u otros relacionados, respecto a las Prestaciones de Traslados de

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 11 de 13

Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna.

7.5. De la GREP

7.5.1. Brindar asistencia técnica y responder las consultas que formulen las GMR/UE/IPRESS, relacionados al control de la prestación, condición de cobertura y planes, estándares mínimos para la atención, u otros relacionados, respecto a las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna.

7.6. De la GA

7.6.1. Brindar asistencia técnica y responder las consultas formuladas por las GMR/UE/IPRESS, relacionadas a procesos de afiliación, acreditación, atención de reclamos de los asegurados y otros aspectos vinculados al proceso de afiliación o acreditación, para los Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Todas las acciones realizadas con los recursos transferidos por la IAFAS SIS para el financiamiento de las Prestaciones de Traslados de Emergencia y Alimentación para Gestantes o Puérperas Alojadas en Casa Materna constituyen materia de control, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 8.2. Los actos de corrupción y negligencia que se puedan detectar, que excedan el objeto, la finalidad y los controles internos establecidos en la presente Directiva, y que nacen de conductas dolosas, son pasibles del procedimiento establecido en el SIS, para las denuncias de acto de corrupción regulados por la “Directiva N° 007-2022-SIS/SG-V.1, Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en el Seguro Integral de Salud, aprobada por la Resolución Secretarial N° 094-2022/SIS/SG.
- 8.3. Todos los gastos que realice la UE deben contener el sustento debido en el marco de la normatividad vigente.
- 8.4. Las Unidades Ejecutoras deben garantizar, bajo responsabilidad, la disponibilidad de los recursos en las cadenas funcionales programáticas señaladas en el numeral 8.1 de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03, “Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J o sus modificatorias, y el uso eficiente de dichos recursos, a fin de garantizar los traslados de emergencia de los asegurados SIS.
- 8.5. Excepcionalmente, si un asegurado SIS es atendido en IPRESS de nivel II y III sin contar con referencia y fallece, a solicitud del acompañante se financia

	DIRECTIVA QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Resp: GNF
		Versión: 01
		Página 12 de 13

el traslado del cadáver y un acompañante desde la IPRESS donde falleció hacia su lugar de destino, dentro del territorio nacional, previo informe del profesional del servicio social de la IPRESS que evidencie la necesidad de dicho traslado.

- 8.6. Los aspectos operativos que requieran ser aclarados, desarrollados y/o adecuados a los fines y objetivos de la presente Directiva, son resueltos por los Órganos de Línea en el marco de sus competencias.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 9.1. La presente Directiva entra en vigencia a partir del 01 de junio del 2024.
- 9.2. Las atenciones de traslados de emergencia y asignación de alimentación para gestantes y/o puérperas alojadas en casas maternas registradas hasta el 31 de mayo de 2024, continúan su trámite de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS y Resolución Jefatural N° 212-2013/SIS, según corresponda, hasta su aprobación o rechazo por la UDR.
- 9.3. Las atenciones de traslados de emergencia y asignación de alimentación para gestantes y/o puérperas alojadas en casas maternas con fecha de atención desde el 01 de junio de 2024 serán realizadas bajo los lineamientos de la presente Directiva.
- 9.4. Los Órganos de Línea, en el ámbito de su competencia, realizan las gestiones correspondientes para el tratamiento de los aspectos señalados en el numeral 9.1. y 9.2. de la presente Directiva.

X. ANEXO

- 10.1. Anexo 01: Flujograma para el financiamiento de las prestaciones de las prestaciones de traslados de emergencia y alimentación para gestantes o puérperas alojadas en casas maternas brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud.

ANEXO N° 01

FLUJOGRAMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LAS PRESTACIONES DE TRASLADOS DE EMERGENCIA Y ALIMENTACIÓN PARA GESTANTES O PUÉRPERAS ALOJADAS EN CASAS MATERNAS BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

